



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00013-00
Divorcio

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA*, al doctor *LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante.

La demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por la señora *CARLINA ORDUZ CHAPETA*, a través del mencionado profesional en contra de *PLUTARCO ASTROZA GALVIS*, adolece del siguiente defecto:

- Dada la causal invocada, debe hacer una relación de hechos que sirvan de fundamento, debidamente determinados, clasificados y numerados y de pruebas que la sustenten.

En consecuencia, habrá de *INADMITIRSE* y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA* de cinco (5) días de término para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *RECONOCER PERSONERIA* a doctor *LEONARDO ALFREDO TORRES PEÑA* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *INADMITIR* la demanda de Divorcio promovida por la señora *CARLINA ORDUZ CHAPETA* a través del mencionado profesional en contra del señor *PLUTARCO ASTROZA GALVIS*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 16 de febrero del 2022, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 012, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eddfd2445739783441d7495a244aeaf3933969ce668df97192274dd1dc0cda**

Documento generado en 15/02/2022 02:29:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**